

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 16 de junio de 2022

Rad. 2021-00750-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, contenido en el archivo digital “006SolicitudSentencia”, se requiere al profesional del derecho para que acredite el citatorio que debió realizar al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del CGP, como quiera que tan solo se allegaron las diligencias que contempla el artículo 292 Ibídem.

En caso que no se hubiese practicado dicho acto procesal, agótese nueva e íntegramente la notificación con estricta observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ